1282

HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 247 - 2026

CONTRATANTE:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
CONTRATISTA:	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.
NIT:	860.000.018-2
DIRECCIÓN:	Avenida 19 No. 4 - 62
TELÉFONOS:	3817111 - 2866555
E-MAIL:	notificacionesjudiciales@aviatur.com samybessudo@aviatur.com
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA PASO A PASO, CAMINATA Y SENDERISMO, EN LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 1567 DE 1998, Y LA LEY 909 DE 2004, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0133 (MARZO 31 DEL 2026), "POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL PLAN ANUAL DE BIENESTAR Y ESTIMULOS PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIOS HERNANDO MONCALEANO PERDOMO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" PARA BENEFICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA E.S.E.
VALOR:	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($392.700.000) M/CTE incluido todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato, IVA INCLUIDO
PLAZO EJECUCION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, SIN SOBREPASAR EN TODO CASO LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

Entre los suscritos a saber, **CONSTANZA LUGO MONTES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.283.868** de Pitalito - Huila, actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO"** de Neiva, en su calidad de Gerente (D), delegación mediante Resolución No. 398 del 05 de octubre de 2026, con efectos jurídicos a partir del 07 (12:00 pm) al 09 de octubre de 2026, facultado para celebrar contratos conforme a los Estatutos de la entidad, creada mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1807 y 1906 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE a través del Decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y constituida como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre de 1998, con **NIT. 891.180.268-0,** quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** y por la otra parte **SAMY BESSUDO LION,** identificado con cédula de ciudadanía número **79.983.074** expedida en Bogotá D.C., actuando como representante

legal de **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.**, con NIT. **860.000.018-2,** quien en adelante denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un contrato de Prestación de Servicio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de acuerdo al análisis efectuado de la necesidad, atendiendo a la especialidad de la materia, la jefe de la Oficina Talento Humano estudio previo justifica la necesidad de contratar. **2.** Que, atendiendo a la cuantía, el proceso de selección de contratistas se realizó mediante la modalidad de Invitación Simplificada prevista en el artículo 18 del Acuerdo No. 0011 de 2024. **3.** Que la entidad adelantó el proceso de Invitación Simplificada, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, y con base en el informe de evaluación de ofertas invitación simplificada realizada por los evaluadores. **4.** Que, con base en lo señalado por los evaluadores y, quien obtiene el mayor puntaje es el proponente AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. con noventa (90) puntos, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA PASO A PASO, CAMINATA Y SENDERISMO, EN LA VIGENCIA 2026, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 1567 DE 1998, Y LA LEY 909 DE 2004, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0133 (MARZO 31 DEL 2026), "POR LA CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL PLAN ANUAL DE BIENESTAR Y ESTIMULOS PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIOS HERNANDO MONCALEANO PERDOMO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" PARA BENEFICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA E.S.E. SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($392.700.000) M/CTE** incluido todos los costos directos e indirectos en que pueda incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato, **IVA INCLUIDO. TERCERA: FORMA DE PAGO.** El Hospital, a través de las dependencias competentes de tesorería, presupuesto y contabilidad, efectuará pagos parciales al contratista conforme a lo facturado y validado por el supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura, no de su emisión. Los desembolsos se efectuarán los días martes y jueves, previa presentación de la factura acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de cumplimiento de requisitos del contrato y/o de sus adiciones, según corresponda.
- Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, con los soportes respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, él decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar junto con la primera cuenta de cobro la actualización de las vigencias de las pólizas conforme a la fecha de inicio del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizará según la Gestión de programación de pagos vigente, expedida por Gerencia del Hospital. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de ser sujeto obligado de factura electrónica, deberá estar validada previamente y conforme a lo dispuesto por la DIAN, en resolución No. 042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO ACLARATORIO: Las tarifas aquí pactadas no se reajustarán durante la ejecución del contrato, salvo que por reglamentación nacional se expida los nuevos marcos legales o tarifarios establecidos por el Gobierno Nacional en la Reforma de la Salud o en la normatividad vigente a futuro. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y DE VIGENCIA.** El plazo de la ejecución del contrato es **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, SIN SOBREPASAR EN TODO CASO LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.** La Vigencia del presente contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación de este, o el cierre y archivo del expediente contractual. **PARÁGRAFO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo y la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **QUINTA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** constituirá a favor del **HOSPITAL** una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que garantice: **1) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** La Garantía de cumplimiento que busca precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato debe tener una vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a mil (1.000) SMMLV, caso en el cual el Hospital aplicará las siguientes reglas: **1.** Si el valor del contrato es superior a mil (1.000) SMMLV y hasta cinco mil (5.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato. **2.** Si el valor del contrato es superior a cinco mil (5.000) SMMLV y hasta diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato. **3.** Si el valor del contrato es superior a diez mil (10.000) SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato. **2) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía que busca precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **3) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios de los servicios prestados no cumplan con las condiciones y calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron contratados, la vigencia será mínimo de 12 meses contados a partir del recibo a satisfacción del servicio, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. **4) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el objeto del mismo. Su

vigencia corresponderá al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: **A)** Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. **B)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **C)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **D)** Cobertura expresa de amparo patronal. **E)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **F)** Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones correspondientes al pago se harán con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal a continuación detallado:

No. CDP	Rubro	Denominación del rubro	Valor Rubro
No. 0706 de 31/07/2026	2.4.5.02.08.013	Bienestar Laboral	$287.100.000
	2.1.2.02.02.008.13	Bienestar Laboral	$105.600.000

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. A) DEL HOSPITAL. Serán las siguientes: **1.** Informar al contratista cualquier irregularidad que se presente con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del presente contrato conforme lo señala la cláusula segunda y tercera de este contrato. **3.** Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** El Hospital se encuentra en obligación de realizar la respectiva evaluación a los proveedores que suscriban contrato con la entidad, una vez finalizada la ejecución del contrato, y dicha evaluación deberá ser socializada con el proveedor e incluida en el expediente contractual, como requisito de liquidación del contrato. **5.** Las demás que surjan en la ejecución del contrato y que sean inherentes a la naturaleza de este. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de: **I)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. **II)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los productos que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. **III)** Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en el contrato y en la propuesta. **IV)** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. **B) DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** se obliga a: **A. OBLIGACIONES GENERALES CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR: 1.** Cumplir el objeto contractual en términos de calidad y oportunidad. **2.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido por el Hospital y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidas y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. **4.** Entregar los informes pactados, los documentos y requerimientos realizados por el supervisor del contrato designado, cuando a ello hubiere lugar. **5.** Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este. **6.** Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **8.** Atender los lineamientos dados por el Hospital en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad. **9.** Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Hospital relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, garantizando la protección de datos y de la información entregada. **10.** Constituir las garantías a favor del Hospital en los términos establecidos en este documento y mantenerlas vigentes durante

el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato, cuando a ello hubiere lugar, así como pagar los impuestos a que hubiere lugar. **11.** Participar en los comités, reuniones (encuentros o comités, según corresponda) relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Hospital, cuando a ello hubiere lugar y en la mayor celeridad. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONFORME AL OBJETO A CONTRATAR: Serán las siguientes: 13.** Cumplir con el objeto contractual en términos de oportunidad y calidad. **14.** Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los soportes, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **15.** Notificar de manera inmediata al Supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **16.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de la entidad contratante. **17.** Presentar informes parciales y uno final de ejecución del Contrato al Supervisor. **18.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. **19.** Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5°° de la Ley 80 de 1993. **20.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. **21.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo por el incumplimiento del Contrato o la mala calidad del servicio prestado. **22.** Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en la oferta durante ejecución del Contrato. **23.** Mitigar los riesgos asignados previstos en la Matriz de Riesgos del proceso de selección. **24.** Prestar a todo costo paquete de servicio integral por persona facilitando y realizando todos los trámites que se requieran para el desplazamiento y estadía (alimentación y hospedaje) de los funcionarios a HACIENDA NAPOLES, MEDELLÍN, Y ORIENTE ANTIOQUEÑO (COLOMBIA), con el itinerario establecido en la programación señalada por la entidad, en las fechas que sea acordada con la entidad, con el paquete ofertado y aceptado por la entidad, el cual contendrá como mínimo: **El Programa Incluye:** Servicio de transporte terrestre especial en buses de lujo, para el recorrido Neiva – Medellín – Neiva, destinado al traslado de doscientos treinta y ocho (238) funcionarios durante el desarrollo de la actividad.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán ser de modelo 2024 o posterior y cumplir con la normatividad vigente aplicable al transporte terrestre especial. Servicio de alojamiento por tres (3) noches y cuatro (4) días en el hotel Dorado La 70 o un establecimiento hotelero de características y condiciones similares, en acomodación doble o triple, con camas individuales, de acuerdo con la distribución de los participantes. Suministro de alimentación durante el desarrollo de la actividad, que comprenda: Cuatro (4) desayunos, Cuatro (4) almuerzos, Tres (3) cenas.

El servicio deberá contemplar las siguientes actividades (caminatas-senderismo) y visitas: Visita al denominado Santorini Colombiano. Ingreso a la Hacienda Nápoles, mediante pasaporte Safari, el cual deberá permitir el ingreso general al parque durante un (1) día. Durante la visita, los participantes podrán disfrutar de sus diferentes atractivos, entre ellos los santuarios de fauna, con diversidad de especies animales, la Aventura Jurásica, la Zona Acuática Octopus que, incluye Cataratas, Cobras y Río Salvaje, el Parque Aventura Acuática y los museos. Visita panorámica por la ciudad de Medellín. Visita a la Comuna 13 de Medellín. Visita al Pueblito Paisa, ubicado en el Cerro Nutibara. Visita al Oriente Antioqueño, incluyendo recorrido por Marinilla, visita a la Represa de Guatapé y visita panorámica a la Piedra del

Peñol. El servicio deberá incluir seguro de accidentes durante el viaje para los doscientos treinta y ocho (238) funcionarios participantes, con cobertura durante el período correspondiente a la actividad. El servicio deberá contar con guía coordinador acompañante, encargado de apoyar la coordinación, orientación y logística de los participantes durante el desarrollo de las actividades programadas y los desplazamientos. **OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 0011 de 2024 mediante el cual se establece el artículo de contratación y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. Por tener el contratista autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del Hospital no se constituyen vínculo laboral en las relaciones entre estos y el Hospital, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por quien designe el Gerente del Hospital para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA y los elementos entregados cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL CONTRATISTA deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución institucional 0784 del 2014. **9.** Las demás establecidas en la Resolución institucional 0792 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se expidió el Manual de interventoría y supervisión del Hospital. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación ó prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL:** EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del

valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 0011 de 2024 "Estatuto de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 0011 de 2024, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **PARAGRAFO:** El contratista, deberá suscribir el formato denominado Acuerdo de Confidencialidad; el cual será entregado junto con el contrato a suscribir. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo, la propuesta del

Contratista y los anexos allegados por este, siempre que no contraríe las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual, los documentos que se verificaron en la etapa precontractual, pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación del Hospital, y el comprobante de pago de impuestos a que haya lugar. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de estos. **VIGESIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA E.S.E. y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, en primera medida, por el arreglo directo. Y de ahí en adelante la conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA PRIMERA. MULTAS: 1.** EL HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2.** MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT:** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital actualizado mediante Acuerdo No. 013 de 2022, EL CONTRATISTA manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al contratista, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **2.** Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo de

ejecución previsto en clausula cuarta. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. PROCESO SANCIONATORIO:** El trámite administrativo sancionatorio, se adelantará garantizando el principio del debido proceso y bajo los lineamientos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En lo que sea aplicable a las Cláusulas Excepcionales, aplicará el artículo 86 de la Ley 1474/2011. **Parágrafo**: Se pacta que la E.S.E queda autorizada para aplicar el procedimiento de aplicación de sanciones. **VIGESIMA SEXTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y terceras personas. El **CONTRATISTA** deberá prever que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del **HOSPITAL**, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del **CONTRATISTA**, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del **CONTRATISTA**. Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA SEPTIMA. ESTANDARES DE CALIDAD:** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir con los criterios de calidad establecidos por la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, acorde con los diferentes Sistemas de Gestión de Calidad que apliquen como habilitación, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Acreditación entre otras, así como el cumplimiento de las políticas y procesos institucionales establecidos. **VIGESIMA OCTAVA. PAGO DE ESTAMPILLAS:** Conforme a la presunción de legalidad de la Ordenanza Departamental 004 de 2021 "*Por medio de la cual establecen las estampillas del Departamento del Huila, se dictan otras disposiciones y se modifican las tarifas del impuesto departamental de registro*" (sic) y, a la Circular expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila a 02 de agosto de 2024, posterior a la celebración del contrato y antes de la presentación de la primera cuenta de cobro, el contratista deberá pagar, según aplique, por concepto de estampillas las tarifas a continuación transcritas:

ESTAMPILLAS	HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	TARIFAS
Pro-Desarrollo Departamental	Órdenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden departamental, cuya cuantía	El valor de los documentos relacionados en el hecho generador	0,5%

	supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales.	sin incluir IVA	
	Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.		2%
Pro-Cultura	Órdenes de trabajo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el departamento del Huila, sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden departamental, cuya cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales		0,5%
	Contratos, convenios y las adiciones de valor que se hagan sobre estos, que celebre el Departamento del Huila, sus Entidades Descentralizadas y demás organismos del orden Departamental.		1,5%
Pro-Desarrollo Universidad Surcolombiana	Contrato, convenio principal o las adiciones de valor que se hagan sobre estos suscritos por el Departamento del Huila sus entidades descentralizadas y demás organismos del orden Departamental y los Municipios del Departamento del Huila que la adopten, cuya cuantía supere los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)		0,5%

VIGESIMA NOVENA. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, la ciudad de Neiva – Huila. **TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y pólizas aprobadas.

Para constancia se firma a 09 OCT 2026

POR EL HOSPITAL,

CONSTANZA LUGO MONTES
Gerente (D)
Resolución 398 de 2026

POR EL CONTRATISTA,

SAMY BESSUDO LION
Representante Legal

Aprobó:

TOMAS ANDRES MURCIA OLAYA
Jefe Oficina de Contratación

Revisó:

SEBASTIAN ZULUAGA DURANGO
Abogado Agremiado Asignado a Gerencia

Proyecto. Tomas Andrés Murcia Olaya